# Boletin



# Oficial

# DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 6'30 pesetas.

Nota.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por

trimestres adelantados. No se admitirán reclamaciones de Boletines Oficiales no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM. 13.061 Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Núm. 2060

# GOBIERNO CIVIL

### Circular

En uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones legales vigentes, he acordado autorizar la caza de las codornices, tórtolas y palomas, desde el día 6 de agosto próximo, primer domingo de mes, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a la Guardia Civil y Guardas Jurados, ejerzan la debida vigilancia en evitación de extralimitaciones, denunciando en su caso toda infracción.

Palma, 1 de agosto de 1950.

El Gobernador Civil, José M. PARDO SUÁREZ

# Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se establece un plus de carestia de vida en favor de los trabajadores com-prendidos en la Reglamentación Na-cional de Trabajo de la Industria de la

Ilmo. Sr.: Con objeto de adaptar el régimen de retribuciones de que actualmente disfruta el personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo de la Industria Maderera a la política de salarios que viene siguiéndose por el Go-bierno, se hace preciso establecer en favor de dicho personal un plus de carestía de vida de carácter transitorio y revisa-

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942,

le

IS

3-

r,

e

0

Artículo 1.º Se establece sobre los sa-larios base del artículo 61 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera, del 3 de febrero de 1947, y de las disposiciones comple-mentarias dictadas con posterioridad res-pecto de determinadas categorías profesionales, sin incluir los aumentos por años de servicio, un plus de carestía de vida de carácter circunstancial y transitorio del 25 por 100 de los expresados salarios

Artículo 2.º El plus de carestía de vida, a que se refiere el artículo anterior, incrementará los salarios reales de que disfrute el personal y no se computarà a efectos de los subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, y se tendrá en cuenta, por el contrario, para la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio

de conformidad con el Decreto de 16 de

enero de 1948. Artículo 3.º La presente Orden surtirá efectos económicos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Es-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo. (B. O. del E. n.º 208.—27 julio 1950)

# SECCION PROVINCIAL

Núm. 2055 JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Dirección General de Puertos y señales Maritimas

Aprobando el expediente de deslinde y amojonamiento de la zona marítimo terrestre de un trozo de costa en la Cala Santa Galdana (isla de Menorca); incoado a instancia de Don José María Andreu Albertí.

«Visto el expediente de deslinde en la zona marítimo-terrestre de un trozo de costa en la Cala Santa Galdana, (isla de Menorca), incoado a instancia de D. José María Andreu Albertí, con motivo de la petición de habilitación como refugio de de una cueva en la referida Cala.

Considerando que las operaciones de deslinde y amojonamiento se han llevado a cabo de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, habiéndose anunciado en el Boletín Oficial de la provincia del día 24 de mayo de 1949 la práctica del deslinde y sometido a información pública el día 13 de abril del corriente ano el plano levantado, sin que se hayan presentado reclamaciones, según se acredita en sendas certificaciones extendidas por la Jefatura de O. P. de Baleares y por los Ayuntamietos de Ferrerías y Ciudadela, a cuyos términos municipales afecta este tramo de costa.

Considerando que se ha verificado el deslinde y amojonamiento con la asistencia de Representantes de los Ministerios de Hacienda y Marina, además del per-sonal dependiente del de Obras Públicas debidamente autorizado, según el acta suscrita por todos ellos en la Cala de Santa Galdana (Menorca), el día 16 de marzo del corriente año, y teniendo en cuenta que no han quedado terrenos sobrantes, según se consigna en la misma.

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puerto y Señales Maritimas, ha resuelto aprobar el deslinde

Lo que, de Orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 15 de julio de 1950.—El Director General, Luis M. de Vidales.—Sr. Inge-niero Jefe de Obras Públicas de Baleares. -- Es copia. - El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 2056 Negociado Concesiones

Anuncio.-Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada per Gas y Electricidad, S. A., solicitando la concesión de una nueva estación tran-formadora en la finca de D. Francisco Llinás Cañellas, del término municipal de Palma, alimentada por una pequeña derivación de la línea de Palma a Buñola, para suministro de energía eléctrica para fuerza motriz para el suministro de aguas del Ayuntamiento de Palma.

Visto el resultado de la información pública sobre imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la única finca que figura en el Bole-TÍN OFICIAL de esta provincia número

13.005 de fecha 25 de marzo último. Esta Jefatura haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de que se ha hecho mención.

Palma 27 de julio de 1950.—El Ingenie-ro Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 2059 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por el Exemo. Sr. Director General del Tesoro, ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas, que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Dia i de agosto.-Montepio Civil, Ju-

bilados y Carteros. Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados (Letras A a Ll).

Día 3 de id.—Retirados. (Letra M a Z). Día 4 de id.—Retirados Extraordina-

rios y nóminas sin distinción.
Palma de Mallorca, 29 de julio de 1950.—El Delegado de Hacienda, J. Dezcallar.

> Núm. 2054 TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Don Bartolomé Martí y Mesquida, Jefe de Negociado de Primera Clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza volunta-ria de las Contribuciones e Impuestos del Estado en general: Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades y demás conceptos, cuya recaudación se verifica mediante recibo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en esta provincia durante los días que a continuación se detallan:

ZONA. DE PALMA

Algaida, días 10 al 12 inclusive de agosto.

Andraitx, del 18 al 24. Buñola, el 8. Bañalbufar, el 14.-Calviá, el 5. Devá, el 8. Esporlas, del 21 al 23. Estallenchs, el 13. Fornalutx, el 21. Lluchmayor, del 7 al 12. Marratxí, el 11. Puigpuñent, el 9. Santa Eugenia, el 6. Santa María, el 10. Sóller, del 14 al 18. Valldemosa, el 7.

ZONA DE INCA

Alaró, días 7 al 10 inclusive de agosto. Alcudia, del 1 al 3. Binisalem, días 17 y 18. Búger, el 5. Campanet, días 7 y 8. Costitx, días 18 y 19. Consell, días 17 y 18. Lloseta, del 1 al 3. Llubí, el 17. María de la Salud, del 21 al 23.
Marcor del Valle, días 22 y 23.
Muro, del 1 al 4.
Pollensa, del 12 al 16.
La Puebla del 5 al 8.
Sangelles, del 21 al 22. Sancellas, del 21 al 23. Santa Margarita, del 16 al 19. Selva, días 18 y 19. Sineu del 9 al 11. Lloret de Vista Alegre, días 11 y 12. Escorca, el 20.

ZONA DE MANACOR

Artá, del día 8 al 11 inclusive de agosto Campos, del 8 al 12. Capdepera, del 3 al 5. Felanitx, del 12 al 19. Montuiri, del 3 al 5. Petra, del 16 al 18. Porreras, del 2 al 5. San Juan, del 22 al 24. Santañy, del 21 al 23. San Lorenzo, del 17 al 19. Son Servera, del 23 al 25. Villafranca, días 24 y 25. Salinas, el 9.

ZONA DE MENORCA

Alayor, del día 5 al 7 inclusive de

Ciudadela, del 10 al 13. Ferrerías, días 16 y 17. Mercadal, días 1 y 2. San Luis, días 18 y 19. Villacarlos, días 21 y 22.

ZONA DE IBIZA

Formentera, días 26 y 27 inclusive de agosto.

San Antonio, días 14 y 15. San José, días 29 y 30.

San Juan Bautista, días 21 y 22. Santa Eulalia, días 18 y 19. En las capitalidades de Zona: Palma,

Inca, Manacor, Mahón e Ibiza, estará abierta la cobranza en período voluntario desde el día 1.º de agosto hasta el día 10 de septiembre inclusive.

Los contribuyentes de los pueblos podran satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados, en las capi-talidades de las Zonas respectivas durante los días 1.º al 10 de septiembre inclusives. Los que dejasen transcurrir el último expresado día sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pa-gan sus débitos en las capitalidades de las Zonas desde el día 21 al último del expresado mes de septiembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Palma 29 de julio de 1950.—El Tesorero de Hacienda, B. Martí Mesquida.

### Núm. 2061 INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares
RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de octubre.

La distribución de los Premios a la Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de octubre de 1950 con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambòs sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares

liares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por el las cuotas correspondientes a seis meses por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan résidir en esta

provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficicinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y deberán presentarse, en esta Delegación, sita en la Plaza de Weyler, n.º 7, o en sus Agencias, hasta el día 31 de agosto corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingre-

sos y edades de los solicitantes.
5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma, 1 de agosto de 1950.—El Dele-

gado Provincial.

### \*\*\* Núm. 2062

### ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Francisco Ascolies Ribet, tiene solicitado permiso, para instalar un motor a gas pobre marca Crossley, número 87.517 tipo serie 122 de 50 H. P. en la Fábrica de Sederías «Ponsa Hermanos» sita en la calle Obispo Massanet n.º 2 destinado al aumento de fuerza motriz de dicha fábrica, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 29 de julio de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

### \*\*\* Núm. 2053

## ALCALDIA DE SELVA

Aprobado por este Ayuntamiento y Junta de Contribuyentes el expediente de Contribuciones especiales a aplicar a los beneficiados por la ejecución del proyecto de regularización de la P. de España y C. del Cirers de Selva, se expone al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Selva a 28 de julio de 1950.—El Alcalde, J. Sastre.

Núm. 1807

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción del número dos de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo acordado en expediente sobre expurgo de papel existente en el Archivo de este Juzgado de Primera Instancia número Dos, Hago saber:

Que previo expurgo y separación de los expedientes que a juicio del Archivero Don Juan Pons Marqués han sido entregados al Archivo Histórico Regional de Mallorca, se ha de proceder a la en trega de los expedientes Civiles incoados con anterioridad al año míl novecientos diez y por el presente se hace público y se hace saber a todas las personas que tengan interés en cualquiera de los expedientes que se dirán y relacionarán a continuación, que en el término de veinte días a contar desde la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan comparecer ante este Juzgado y deducir las reclamaciones pertinentes relativas a los expedientes en que esten interesados, previniéndoles que una vez transcurrido el indicado término se las tendrá por decaidas en su expresado derecho y entregados los expedientes que se relacionan al Servicio Oficial de recogida de Papel.

(Continuación)

### RELACION QUE SE CITA

### AÑO 1902

Demandas de mayor cuantía, Fomento Agrícola contra Sebastián Payeras.

Idem, Guillermo Ramón contra Sebastian Payeras.

Idem, Ğuillermo Oliver contra José Cabrinetti.

Idem, Mateo Salvá contra Ricardo Juan.

Idem, Rafael Crespi contra Teresa Resselló.

Idem Margarita Aguiló contra José Crespí.

Crespí. Idem, Bartolomé Catalá contra José

Idem, Juan Matos contra Jaime Agui-

Idem, Tomás Quetglas contra Rafael Colomar.

Idem, Ramón Salom contra Juan

Oliver. Idem, Margarita Grau contra Juan

Grau.

Idem, Juan Borrás contra Andrés Ju-

liá. Demandas ejecutivas, José Planas

contra Jaime Enseñat.

Idem, Juan Soler contra Sebastián

Falconer.

Idem, Catalina Fluxa contra Maria

Cañellas.

Idem, Cristóbal Camps contra Ra-

món Martínez. Idem, Juan Muntaner contra Gabriel

Idem, Bartolomé Coll contra Juan Coll Cristóbal.

. Idem, Juan Camps contra Ramón Martínez.

Idem, Juan Rosselló contra Guillermo Cañellas.

Idem, Miguel Vidal contra Bartolomé Bordoy.

Idem, María Barcels contra Bartolomé Oliver.

Idem, Rafael Campins contra Bernardo Salom.

Idem, Juan Borrás contra Andrés Julià.

Idem, Miguel Estarellas contra Guilermo Moragues.

Idem, Rafael Crespi contra Bernardo Cañellas: \ Prevención demanda, Colona Amen-

gual contra Juana Llompart.

Idem, Lorenzo Palmer contra Catali-

na Palmer. Idem, Juan Arrom contra Juana Ma-

Idem, Catalina Fleixas contra Catalina Moragues.

Idem, Catalina Garau contra Guillermo Llabrés.

Idem, Hilaria Fuster contra Juan

Prevención demanda, Rafael Adalber contra Bernardo Campins.

Idem, José Caldés Miguel Alós. Prevención demanda, Antonio Cerdá contra Francisca Arbós.

Idem, Sebastián Valero contra Francisco Mateu.

Idem, Juan Bennasar contra Antonio

Idem, Juan Bosch contra Pedro Pons. Idem, Miguel Llodra Pedro Cladera. Idem, Andrés Riuter contra Maria Amengual.

Idem, Cristóbal Camps contra José Barceló.

Idem, Luis Grau contra Francisco Santandreu.

Idem, Guillermo Reynés contra Antonio Nadal. Idem, Miguel Palmer contra Mateo

Palmer. Idem, José Pi contra Gabriel Mora-

Idem, Antonio Ripoll Damian Mayol. Idem, Juan Esteva contra Magdalena Esteva.

Idem, Juan Roig contra Bartolomé Pieras.

Pieras.

Idem, Maria Fleixas contra Juana

María Fleixas.

Idem, Bartolomé Simonet contra Ra-

fael Moragues, Verbales apelados, Maria Moll con-

tra Jaime Prohens.

Idem, Anselmo Calafell contra Gabriel Tomás.

Idem, La Catalana contra Antonio Mestres.

Idem, José Reinés contra Gabriel Rigo.
Idem, Don Juan Verger contra don

José Jofre. Idem, Don Antonio Millanes contra

Melchor Garcia.

Idem, Miguel Fluxá contra Margarita

Idem, Matias Bibiloni contra Francisco Parets.

Idem, Gaspar Pallés contra Leopoldo Duro. Idem, Juan Bennasar contra Miguel

Vicens.

Venta bienes menores, Fulgecia Coll

Port.

Idem, Pacela Arnau Mir.

Idem, Juana Maria Massot Martorell. Idem, Jaime Pons Morell.

Idem, Antonio Rosselló Isern.
Idem, Francisco Llull Camps.
Prevención demanda, Bartolomé

Font contra Antonia Martinez. Idem, José Ribas contra Manuel Aragonés.

Idem, Jaime Morey contra Lorenzo Vicens.

Idem, El Crédito Balear contra Rafael Rubi.

Idem, Maria Ramonell contra Fernardo Truyols.

Idem, Agustin Fuster contra Ignacio
Roca.

Hom Catalina Pastor contra Bartos

Idem, Catalina Pastor contra Bartolomé Prohens.

Idem, Manuel Borrás contra Andrés Carrió.

### AÑO 1903

Mayores cuantia, Jaime Enseñat Oliver contra Sociedad Socorros de Sóller. Idem, Maria Pilar Gual contro António Llompart.

Idem, Ramon Calvet contra Sociedad Borrás y Cia. Idem, Ana Morell contra Bartolomé

Idem, Ana Morell contra Bartolomé Piña. Idem, Julián Obrador contra Juan

Cañellas.
Idem, Juan Juan Berga contra Isabel

Más.

Idem, Juan Juan Berga contra Pedro Urgelles.

(Continuarà

### \*\*\* Núm. 2064

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Palma.

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia accidental del distrito número Uno de esta Ciudad, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador D. Luís Terrasa, en nombre de Don Miguel Monjo Compañy contra Don Guillermo Pol

Vidal cuyo actual paradero se desconoce y sobre reclamación de veinte mil pesetas de principal más intereses pactados, legales y costas. Por la presente cédula se cita de Remate a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días pueda comparecer a ofrecerse a la ejecución, y se hace constar que se ha practicado el embargo de sus bienes sidel requerimiento personal y si por medio de cédula; y al que se previene que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Angel Romero.

### Núm. 2063

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 2 Palma de Mallorca.

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta Capital en autos juicio declarativo de mayor cuantia instados por el Procurador D. Antonio Juan Lliteras en nombre de D. Tomás Rebassa Borrás contra otros y los herederos desconocidos en ignorado paradero de los cónyuges D. Antonio Ferragut Munar y Doña Antonia Jaume Vidal, naturales respectivamente de Sancellas y Algaida y contra cualquier persona que pueda tener o alegar algún interés en los apellidos que corresponde usar el demandante, se emplaza por segunda vez a los expresados demandados para que dentro de cinco dias improrrogables comparezcan en tales autos, personándose en forma; previniéndoles que si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y seguirá el procedimiento su curso, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta:—El Secretario, Honorato Sureda.

## Núm. 2052

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que luego se harán mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice asi:

Sentencia.—En la Ciudad de Inca a

veinte de julio de mil novecientos cincuenta; vistos por el Sr. Don Francisco Noguera Roig, Juez de primera Instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, Don Felipe Alba Mateu, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Mancor del Valle, representado por el Procurador D. José Llobera Sancho y dirigido por el Letrado Don Ricardo Mulet; y de la otra, como demandados, los herederos o causahabientes desconocidos de Doña Antonia Martorell Reus, representados en los estrados del Juzgado, por su rebeldia sobre reclamación de cantidad; y..... Fallo. - Que debo mandar y mando segul la ejecución adelante, hasta hacer trand y remate de los bienes embargados y de más que fueren de la propiedad de los de mandados herederos o causahabientes desconocidos de Doña Antonia Martorell Reus, y con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante Don Felipe Alba Mateu, de la cantidad de cineuenta mil pesetas de capital, importe del prés tamo hipotecario, los intereses vencidos y no satisfechos de dicha suma a partir del siete de junio de 1949 a razón del dos por ciento anual pactado, y las costas, a cuyo pago se condena expresamente a di chos demandados. - Así por esta mi ser tencia, que se notificará personalmente, los ejecutados rebeldes, si lo pidiere la parte actora dentro de tercero día, o en otro caso en la forma que previene el al tículo 769 de la Ley de trámites, publicándose el oportuno edicto en el BOLETI Oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Noguera. Rubricado».

En su virtud se extiende el presente edicto, para la notificación de la expresa da sentencia a los ejecutados rebeldes herederos o causahabientes desconocidos de

Doña Antonia Martorell Reus.

Dado en Inca a veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

PALMA. -ESCUELA TIPOGRÁFICA